



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entretecho.
PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.... Pесetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.	

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, Me ha presentado D. Laureano Casado y Mata del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, Me ha presentado D. Francisco Aparicio Ruiz del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, Me ha presentado D. Jerónimo Marín Luis del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, Me ha presentado D. Luis Espeda Guntín del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Santiago Pazos Alcalde pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron y dieron ocasión al delito; la buena conducta del reo, su arrepentimiento y el tiempo que lleva de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Santiago Pazos Alcalde de la tercera parte de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Calatayud en que, usando de las facultades que le concede el art. 2º del Código, propone que las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena y ocho años y un día de presidio mayor impuestas por el delito de falsedad, la primera á Pedro Ruiz Vela, y la segunda á Pedro Pascual Plana Pérez, se conmuten por las de doce y ocho meses respectivamente de presidio correccional:

Considerando que, atendidos el grado de malicia con que procedieron los reos y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena y ocho años y un día de presidio mayor á que respectivamente fueron condenados Pedro Ruiz Vela y Pedro Pascual Plana Pérez por las

de un año la del primero, y ocho meses de presidio correccional la del segundo.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 6 de Diciembre último, relativa á la construcción de un barco de vapor para el servicio de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, en la que se manifiesta que se puede proceder á la adquisición del referido buque con arreglo á las prescripciones vigentes y dentro del crédito de 12.308 pesos 51 centavos, consignado para este servicio en el art. 7º, cap. 6º del presupuesto vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Dirección del material é Intendencia general, ha tenido á bien resolver se anuncie á concurso entre los productores nacionales la construcción de una lancha cañonera, con arreglo á las bases que oportunamente se remitirán á la GACETA para su inserción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1891.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Sr. Ministro de Ultramar.

Bases bajo las que se saca á concurso la construcción de una lancha que se destina á Fernando Poo.

1º Podrán tomar parte en este concurso todos los constructores nacionales que, á juicio del Gobierno, se encuentren en condiciones de verificar este trabajo.

2º Todos los materiales empleados en la construcción de esta lancha serán de producción nacional, excepto aquellos cuya introducción del extranjero se autorice por justificarse debidamente la imposibilidad de obtenerlos en el país.

3º El desplazamiento de la lancha con todos sus cargos será próximamente de cuarenta toneladas; la eslora y manga quedarán al arbitrio del autor del proyecto; el calado medio máximono excederá de 1.30 metros.

4º El casco será de acero Siemens Martín, dividido en compartimentos estancos por medio de mamparos, en forma que aun anegado uno de ellos, pueda continuar navegando sin peligro de su flotabilidad.

5º El aparato motor se compondrá de una máquina vertical de alta y baja con condensador de superficie y caldera ordinaria de acero. La presión de trabajo no excederá en la caldera de 6 kilogramos por un centímetro cuadrado. No se consentirá en las pruebas que las máquinas den más de 200 revoluciones por minuto.

6º La velocidad media durante una prueba de ocho horas, será por lo menos de 9 millas; los ensayos se harán poniendo la lancha en los calados de completo armamento.

7º El radio de acción á toda fuerza será por lo menos de 210 millas.

8º El armamento consistirá en un cañón de tiro rápido de 42 milímetros montado en la proa y una ametralladora de 11 milímetros, que tendrá instalaciones preparadas en las dos bandas del barco.

9º El aparejo se compondrá de un palo con una cangreja y dos foques con un área total aproximada de 45 metros cuadrados.

10. Los constructores deberán entregar la lancha con todos sus cargos y pertrechos, excepción hecha del armamento militar y de los efectos de consumo.

11. En las proposiciones se expresará:

A. El precio y plazo de entrega de la lancha, con arreglo á lo establecido en la base 10; en la inteligencia que el precio no podrá exceder de 61.500 pesetas.

B. La forma en que se habrán de verificar los pagos, que será por lo menos en cuatro plazos.

Se presentará además:

C Plano general del buque y de sus máquinas con la disposición de paños y alojamientos.

D Secciones transversales indicando la disposición y dimensiones de los materiales.

E Cálculos de desplazamiento y estabilidad.

F Memoria descriptiva, con las dimensiones, datos y pesos del casco, máquinas, aparejos y estudios de velocidad, estabilidad, consumo de carbón y radios de acción correspondientes.

12. La construcción de la lancha en todas sus partes será inspeccionada por un Ingeniero, que podrá rechazar los materiales ó mano de obra que se aparten de las condiciones señaladas en el contrato que se celebre.

13. Las proposiciones se presentarán en este Ministerio cuarenta días después de aquél en que se anuncie este concurso en la GACETA. La entrega de las proposiciones se hará en pliego cerrado, de una á dos de la tarde del día correspondiente, en la Secretaría militar de este Ministerio. A las dos en punto se abrirán los pliegos ante el Consejo superior de la Marina y se dará lectura pública de las proposiciones presentadas.

Para que éstas sean admitidas deberán acompañarlas los concurrentes con documentos legalizados en forma que acrediten su poder y representación.

Pasada la hora en que quede cerrado el concurso no se admitirá proposición alguna ni alteraciones á las presentadas, aunque sea para mejorarlas; si algún documento de esta índole fuese presentado no se dará cuenta de él.

14. El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones presentadas, si las condiciones ó precios no fueren aceptables, ó de pedir variaciones á la que estime mejor de las presentadas.

Madrid 10 de Marzo de 1891.—El Director del Materiajero, Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por D. Adolfo Estevan y Ayala, en representación de Don Alfonso Rodríguez, retirado del Ejército como inutilizado en campaña, y residente en esa isla, en alzada del acuerdo de la Intendencia general de Hacienda desestimando su solicitud sobre exención del impuesto de haberes:

Resultando que la resolución recurrida se ajusta á las disposiciones de la instrucción de 10 de Janio de 1881, dictadas para la administración y cobranza del impuesto, en la que no aparece la exención establecida en la de la Península:

Y considerando de equidad que estando exentos del pago del impuesto los Institutos armados, y asimilados á estos por el art. 8º de la ley de Presupuestos para la Península de 21 de Julio de 1876 los individuos retirados como inutilizados en campaña y los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, cuyos haberes no excedan de 1.000 pesetas anuales, la misma exención y asimilación se establezca en la isla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver desestimar el recurso contra lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda, y disponiendo se haga extensivo á esa isla el art. 3º de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, dictada para llevar á efecto en la Península el impuesto sobre haberes y asignaciones, por el que se declaran exentos de pago los individuos retirados como inutilizados en campaña y los que cobren pensiones de cruces por inutilidad declarada, cuyos haberes no excedan de 1.000 pesetas anuales, y que esta disposición se publicue íntegra en las GACETAS de Madrid y la Habana, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2º del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.

Yo, D. Gregorio FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DEPÓSITO HIDROGRÁFICO

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 6.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ESTRECHO DE COREA

Corea (costa S.).

30. NOTICIAS SOBRE LAS ISLAS Y CANALES SITUADOS AL N. DE LA ISLA MANDARIN. (A. a. N., núm. 1/4. Paris, 1891.) Se gún comunica el Comandante del buque de guerra ds los Estados Unidos *Monocacy*, resultado de una exploración reciente efectuada en las islas y canales situados al N. de Long Reach, que la costa N. del canal que pasa al N. de la isla Mandarín, esta formada por la isla Insult en dirección al E., y por la isla Ku-Chin-Tau en dirección al W.; estas dos islas están separadas entre sí por un canal angosto, y del continente ha-

cía el N. por un canalizo cuya dirección general es E. W.; este último canalizo termina por ambos extremos en lugares que no se han explorado.

La entrada S. del canalizo formado entre las islas, está como á 1,5 milla hacia el E. de la isla situada cerca de la costa S. de la isla Ku-Chin-Tau.

La corriente de la marea tiene mucha velocidad en el canalizo que separa las islas y en el canal angosto que rodea la punta Eddy, extremo NE. de Ku-Chin-Tau. En la punta Eddy se forman remolinos, y la corriente lleva una velocidad de 5 millas por hora, por lo menos, y la marea no está parada más que algunos minutos.

Cartas números 533 A de la sección V, y 617 A de la sección VI.

MAR AMARILLO

Corea (costa W.).

31. BANCO FRENTÉ Á LA PUNTA PHELANS, RECALADA S. DE PING YANG. (A. a. N., núm. 1/5. Paris, 1890.) Según participa el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Monocacy*, frente á la punta Phelans, en la recalada S. del brazo de mar de Ping Yang, hay un banco peligroso denominado Mac-Giffin.

Los fondos menores de este banco son de 1º en su punta NE., y de 3º, 2 en su extremo SW., y los fondos intermedios son de 3º, 6.

El banco tiene unas 3,5 millas de largo del NE. al SW., y 1,5 milla de ancho.

Los fondos de 1º están como á 2,5 millas al N. 27º W. de la punta Phelans, y los de 3º, 2 á 2 millas al N. 83º W. de esta punta. Entre este banco y la punta Phelans, y también hacia el SW. de la linea que pasa por la punta y la piedra Pilier, hay mucha profundidad.

La piedra Pilier se encuentra á 16 millas próximamente al S. 31º W. del extremo de la punta Phelans, lo que la sitúa, así como á la punta del continente que se halla por su través, á unas 6,5 millas hacia el N. 70º de la situación que dan las cartas actuales.

Como á 5 millas al S. 28º W. del extremo W. de la isla Choda, existe un banco cuyo menor fondo es de 1º de agua. Próximamente á una milla hacia el E. de este punto se encuentran fondos de 5º, 5, y á una milla hacia el W. fondos de 18º.

Cartas números 533 A de la sección V, y 617 A de la sección VI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa NW.).

32. RETIRADA ACCIDENTAL DE BOYAS EN EL RÍO LOIRA. (A. a. N., núm. 2/6. Paris, 1891.) Con el fin de evitar averías causadas por los hielos que arrastra el río Loira, se han retirado provisionalmente las siguientes boyas entre Paimbœuf y Saint-Nazaire.

Pierre-a-l'OEil..... NE. Banco Perret.

Rocas Halliard..... SW. id.

NE. Saint-Nicolas..... SW. Saint-Nicolas.

Meyner (Meynier)..... Petit Tourteau.

Rocas de Penhouët..... Bajo Saint-Nazaire.

Carta núm. 150 a de la sección II.

Estados Unidos.

33. CAMBIO EN EL CARÁCTER DE LA SEÑAL DE Niebla DEL FARO DE CASTLE HILL (RHODE ISLAND). (A. a. N., núm. 2/9. Paris, 1891.) Desde el 20 de Diciembre de 1890 se cambiará el carácter de la señal de niebla del faro de Castle Hill; se darán con la campana tres toques en sucesión rápida cada diez segundos, en lugar de uno sólo cada quince segundos, como se había anunciado en el Aviso núm. 61/533 de 1890.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 124, y carta núm. 588 de la sección IX.

Madrid 12 de Enero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1890. (1)

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Calixto Jiménez y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador y por reunir 39 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años; escribiente de líneas telegráficas 2 años y 2 meses; Telegrafista 21 años y 11 meses; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 5 años, y Subdirector de Sección de segunda clase del mismo Cuerpo 2 años, 2 meses y 29 días.

D. Ignacio Pérez Malo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador y por reunir 44 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio octavo de la Dirección general de Amortización 11 meses y 4 días; Escribiente de la misma Dirección 2 años, 6 meses y 29 días; Escribiente de la Contaduría y Dirección general de la Deuda 8 años, 3 meses y 15 días; Subalterno de Hacienda pública de la clase de primeros de la Contaduría general de la Deuda 4 años, 4 meses y 27 días; Oficial cuarto en la misma Contaduría 11 años, 9 meses y 11 días; Oficial tercero en la Dirección general de la Deuda 9 años, un mes y 3 días; Oficial segundo de Hacienda con destino á la repetida

Contaduría 7 años, un mes y 11 días, y Oficial de primera clase en la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia un mes y 6 días.

D. Abelardo Cortés y Espesel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador y por reunir 32 años y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno de la Escuela práctica del Cuerpo de Telégrafos un mes y 8 días; Telegrafista 13 años, 5 meses y 24 días; Oficial primero de Telégrafos 6 años, 5 meses y 3 días; Jefe de estación 5 años, 11 meses y 10 días; Subdirector de Sección de segunda clase 3 años, 8 meses y 13 días; Subdirector de primera 2 años, 4 meses y 7 días.

D. Rufino Longarica y Mendrixe, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador y por reunir 25 años, 5 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 9 de Agosto de 1879, le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 6 meses y 18 días, y se le acumulan como Conservador de la Iglesia y edificio de San Francisco el Grande 1 año, 10 meses y 29 días.

D. Francisco Hernando Villaamil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y por reunir 35 años, 9 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 23 de Agosto de 1879, le fueron reconocidos en situación de cesante 25 años, 2 meses y 14 días; Oficial de la clase de cuartos con destino á la Intervención de la Administración económica de Pontevedra un año, 4 meses y 25 días, y Oficial de tercera clase de la Administración principal de Correos del mismo punto 9 años, un mes y 24 días.

D. Ramón Rodríguez Solano y Ozete, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y por reunir 32 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de líneas telegráficas 2 años, 5 meses y 4 días; Telegrafista 21 años, 8 meses y 26 días; Jefe de estación de Telégrafos 6 años, 6 meses y 27 días, y Subdirector de segunda clase un año, 8 meses y 6 días.

D. Manuel Sardiner y Romero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador y por reunir 21 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Conductor, Ayudante de la estafeta ambulante del ferrocarril del Mediterráneo 7 meses y 19 días; Ayudante de la misma estafeta 6 años, 3 meses y 15 días; Administrador de la estafeta del ferrocarril del Norte 4 años, 7 meses y 24 días; Inspector Jefe de Ambulantes 4 meses y 7 días; Administrador en comisión de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte 3 años y 7 meses; Oficial de la clase de cuartos en comisión; Administrador de la estafeta de Barcelona á Port Bou 4 años, 8 meses y 28 días; Oficial primero de la Administración principal de Correos de Lérida un mes y 22 días; Oficial tercero en comisión de igual dependencia en Barcelona 10 meses y 27 días, y Oficial de la clase de segundos de la Administración del Correo Central 3 meses y 6 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Porrúa Valdivieso y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador y por reunir 24 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Priego 10 meses y 20 días; en igual cargo en Carbajal 2 años y 12 días; en el mismo destino en Escalona 11 meses y 26 días; Promotor fiscal de Priego 9 meses y 25 días; Alcalde mayor de Puerto Plata y Santiago de los Caballeros en la isla de Santo Domingo 2 años, 6 meses y 23 días; Alcalde mayor del distrito del Cerro de la Habana, no se le abona este servicio, porque lo desempeña con el carácter de interino sin haber obtenido la aprobación de la Superioridad, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 8 años, 11 meses y 20 días, y por razón de carrera 8 años.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Encarnación Núñez Velo, huérfana de D. Felipe, Agente que fué de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su difunta madre Doña Marcellina en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Gregorio y Doña Rosa Izquierdo Díaz, huérfanos de D. Alejandro, empleado que fué en las estaciones telegáfico-postales de Valladolid y Briviesca. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Petra Alcaide y Díaz, viuda de D. Remigio González, empleado que fué en la estación telegáfico-postal de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Peña y Montenegro, Doña Concepción, Doña Francisco del Valle y Peña y Doña Ramona del Valle y Montenegro, viuda la primera y huérfanas los demás de D. Ramón, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Pontevedra. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Elvira y Doña Manuela Soriano y Vera, huérfanas de D. Bonifacio, Delegado que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Rebolé y Rieu, huérfana de D. Longinos, Magistrado que fué de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Ramona en el goce de la pensión del Montepío de Jueces de 550 pesetas anuales.

Doña Milagros Vernaecci, viuda de D. Tomás Oller y Mancilla, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Rosa Villar y Macía, viuda de D. Santiago Diego Madrazo, Ministro que fué de la Corana. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Matilde, Doña Pilar y Doña Patrocinio Ruiz Gamarra, huérfanas de D. Patricio, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda, pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Barreras, viuda

Doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Bohorques, viuda de D. Francisco Queipo de Llano, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Concepción Sierra y Delgado, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Juez que fué de primera instancia. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Jueces de 550 pesetas anuales.

Doña Vicenta Ventura y Fernández, viuda de D. Pedro Andrade, empleado que fué en estación telegráfico postal. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Clementina Arquiza, viuda de D. Francisco Díaz, Promotor fiscal que fué de Sedano. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Casaus y Bazán, viuda de D. Juan Francisco Monterde, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Elisa Espada Guntín, viuda de D. Benito Núñez, Catedrático que fué de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Cándida González Villar, viuda de D. Estanislao Suárez Inclán, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Concepción Lozano y Rodríguez, viuda de D. Francisco Palacios, empleado que fué en la Administración de Correos de Zamora. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Felisa Laroza y López, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de varias estaciones telegráfico-postales. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Elvira, en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Petra Verea y Romero, de estado viuda, huérfana de D. José Benito, Contador que fué de Rentas del partido de Ponferrada. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, que deberá percibir en lugar de la de 500 pesetas que se le concedió en 13 de Septiembre último como viuda de Don Miguel del Pozo.

Doña Casilda del Río y Ulloa, viuda de D. José Benito Herrero, Promotor fiscal que fué de Calahorra. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Luciana Fernández Ullabarri, viuda de D. Hilarión Guerra Preciado, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Guadalajara. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carmen, Doña Milagros y Doña Pilar O'Mullony y Lozano, huérfanas de D. José María, Delegado que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Matilde en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Vicenta Acevedo y Flores, viuda de D. José de Lois e Ibarra, Jefe que fué de la Administración del Correo Central. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Concepción Romero, viuda de D. Fernando Bernáldez y Erinda, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Oficinas de 1.625 que se le concedió en 28 de Septiembre de 1888.

Doña Carmen Castaño, viuda de D. Manuel Gómez, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Angela del Valle y Alvarez, viuda de D. Nicanor Arias Valdés, Inspector especial que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro por 11 años de 250 pesetas.

D. Carlos Mielgo, huérfano de D. Obdulio, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de Huelva y León. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.000 pesetas, que percibirá hasta 28 de Diciembre de 1898 en que cumplirá la edad de 22 años, si antes no pierde la aptitud legal.

Doña Trinidad Condado y Cano, viuda de D. Gregorio Mijares, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último, con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales en lugar de la igual clase de 1.500 que se le concedió en 22 de Marzo del corriente año.

Doña Dolores Peña y Fernández, viuda de D. Antonio Alvarez Cienfuegos, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Adelaida de Palacios, huérfana de D. Santiago, Vicecónsul que fué de España en Berlín. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Escolástica López Orozco, de estado viuda, huérfana de D. José, Administrador que fué de las Reales Dehesas de Guadalupe. Se le declara sin derecho á pensión del Tesoro porque los destinos que desempeñó el causante no tienen asignado sueldo en los Presupuestos generales del Estado.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Carmen Morán y Rato, viuda de D. Ramón Llames y Pidal, Vista quinto que fué de la Administración de Rentas marítimas de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.750 pesetas anuales.

Doña María Belén Santaolalla y Rojas, viuda de D. Rafael de Caldas y Trujillo, Oficial tercero Contador que fué de la Fábrica de tabacos de Malabán (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Paula Toyamil y Zapela, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Rentas de Batabanó. Se le declara, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 17 de Septiembre último, con derecho á la pensión de 1.436 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad Vela y Sánchez, huérfana de D. Manuel, Presidente que fué de Sala de la Real Audiencia Chancillería de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Irene Limendoux, viuda de D. Antonio Sotolongo, Contador que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales, que deberán percibir sus legítimos herederos desde 21 de

Julio de 1886, que fué el siguiente al del óbito del causante, hasta 21 de Marzo de 1897, en que falleció.

Doña María Brígida de Jerez, huérfana de D. Vicente, Oficial que fué de la Secretaría del Gobierno general de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Ana Regüeiferos y Villasana, Doña Carmen Rosa y Doña María de los Dolores Méndez, viudas la primera y huérfanas las segundas de D. Ignacio, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Gobierno civil de Pinar del Río. Se les declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Carolina Rodríguez Labandera, viuda de D. Antonio López, Ayudante primero que fué de Obras públicas en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS

D. Manuel Güell y Milà, Presbítero exclaustrado del convento de Trinitarios de Villafranca. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último, en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios, en el lugar de la de una peseta que le fué concedida por esta Junta, en juicio de revisión, en 2 de Noviembre de 1889.

D. Rafael Sanz, Presbítero exclaustrado del convento de San Francisco de León. Se le rehabilita, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Octubre último, en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios, en lugar de la de una peseta que le fué concedida por esta Junta, en juicio de revisión, en 30 de Octubre de 1889.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Rodríguez Ruiz, viuda de D. Joaquín Muro y Romay, Ayudante que fué de la Estafeta de Correos del Ferrol. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rafaela Moreno y Romero, viuda de D. Julián Vaca, Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Lorenza Gutiérrez Campos, viuda de D. Francisco Chinchilla, Delegado que fué de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Michaela Labarta, viuda de D. Pedro Navarro, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Gregorio García Clemente, viuda de D. Bernabé Martínez de la Cámara, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rita y D. Justo Contreras, huérfanos de D. Anselmo, Cabo primero que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.375 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Bernardina Ramos, viuda de D. Leocadio Sáez, Aspirante de tercera clase que fué de Oficial de Administración civil. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ángela Moreno, viuda de D. Mauricio Muñoz y Díaz, Aspirante de primera clase que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Mediterráneo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Manuela García Duarte, viuda de D. Angel Beladiez, Aspirante de segunda clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petra Vera y Andrés, viuda de D. Ignacio Nicolás, Guardia que fué de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Fabregat, viuda de D. Juan March, Agente que fué de Orden público de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Eusebia Peñalver, viuda de D. Enrique Hernández, Portero que fué de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefina Blanch, viuda de D. Miguel Reynal y Box, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Concepción Terrones, viuda de D. Manuel Sánchez Durán, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho á las mesadas de supervivencia que solicita porque al fallecer el causante no se hallaba en posesión de dicho destino.

Doña Rogelia Sánchez, viuda de D. Carlos Bedia, Escriviente que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara sin derecho á las mesadas de supervivencia que solicita por no estar el causante desempeñando en propiedad dicho destino al ocurrir su fallecimiento.

Doña Teresa de los Mozos Miguel, viuda de D. Fernando Fernández Gómez, Jefe de Administración que fué de primera clase. Se le declara sin derecho á las mesadas de supervivencia que solicita porque al contraer matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de sesenta años.

Madrid 4 de Enero de 1891.—V.º B.—El Presidente, Sa-

pondiente al mes de Enero de último, todos los días laborables desde el 13 al 20 del actual, y hora de una a cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el quebranto de giro sufrido en los haberes de los de la isla de Cuba, ha sido el del 2 por 100, y en el de los de Puerto Rico el 6'875 por 100.

Madrid 12 de Marzo de 1891.—El Ordenador, Félix Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En virtud de la autorización concedida por el art. 1º de la ley expedida el 14 de Marzo de 1890;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Manuel de Lecanda la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril de vía estrecha de Luchana á Munguía, entendiéndose otorgada esta concesión, con sujeción á cuantos determinan el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 17 de Febrero último y la ley de 6 de Julio de 1888, promulgada por el Ministerio de Hacienda; por virtud de la que el material que necesite importar del extranjero, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos que la misma señala.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Norte,

Ley que se cita.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieran y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel de Lecanda, vecino de Bilbao, la construcción y explotación, sin subvención del Estado, por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha desde Luchana, término municipal de Erandio á Munguía, en la provincia de Vizcaya.

Art. 2º. Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3º. La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportunas introducir en el referido proyecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 14 de Marzo de 1890.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, I. Cristóbal Colón de la Cerdá.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de Luchana á Munguía.

Artículo 1º. El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Luchana, termine en Munguía.

Art. 2º. Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3º. Se establecerán las estaciones siguientes:

Erandio.

Sondica (apeadero).

Artebarcaza (apeadero).

Y Munguía.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados.

Art. 4º. El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

2 Locomotoras.

drá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 9.^o El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceada autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por

noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 14 de Marzo de 1890; á las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuaria á costa del concesionario hasta que éste acredite dentro del término de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión en los casos siguientes:

- 1.^o Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.
- 2.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.^o de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1888, el material que se importe del extranjero para este camino, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 17 de Febrero de 1891. Aprobado por S. M.—Isasa.—Conforme, Manuel de Lecanda.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte propuesta para la linea de Lutxana a Munguia.

Gran velocidad.

DESIGNACION DE LAS TARIFAS	PRECIO POR TONELADA Y KILOMETRO			DESIGNACION DE LAS TARIFAS		
	UNIDAD	Peaje.	Transporte.			
	por percepción.	Pesetas.	Pesetas.	por percepción.		
Viajeros.....	Primera clase.....	Por viajero.....	0'070	0'030	0'100	
	Segunda clase.....	Idem.....	0'050	0'025	0'075	
	Tercera clase.....	Idem.....	0'035	0'020	0'055	
Exceso de equipajes.....	De 0 á 50 kilos.....	Por cada 10 kils..	0'0085	0'0040	0'0125	
Frescos y comestibles.....	Pasando de 50 kilos	Idem.....	0'007	0'003	0'0100	
Metálico y valores.....	Cada 1.000 kils..	Idem.....	0'300	0'200	0'500	
Perros.....	Idem.....	»	»	2'500		
Transportes fúnebres.....	Por féretro.....	0'680	0'320	1'000		
Trenes especiales	Ida solamente....	Por tren.....	6'815	3'185	10'000	
	Ida y vuelta.....	Idem.....	10'200	4'800	15'000	
Encargos.....	De 0 á 50 kilos.....	Por cada 10 kils.	0'0085	0'0040	0'0125	
	Pasando de 50 kilos	Idem.....	0'007	0'003	0'010	

UNIDAD	PRECIO POR TONELADA Y KILOMETRO		
	de percepción.	Peaje.	Transporte
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras clases.....			
Mercancías.....			
Bueyes, vacas, caballos, yeguas, mulas y demás animales de tiro y carga.....			
Terneros y cerdos.....			
Ovejas y cabras.....			
Cabritos y corderos.....			
Por vagón completo.....			
Material móvil de ferrocarriles.....			
De dos á cuatro ruedas de una testera.....			
Carruajes.....			
De cuatro ruedas y dos testeras.....			
Omnibus y otros análogos.....			

Las condiciones para la aplicación de estas tarifas serán las mismas aprobadas para el ferrocarril de Cadiagua de Zorroza (Bilbao) á Valmaseda. Bilbao 29 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero, E. Hoffmeyer.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Borregón.

Aprobado con prescripciones por Real orden de 17 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado, y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Marzo de 1891.

SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón...	38	Casado...	Viruela.....	Hospital Provincial.		37 Varón...	Feto...			
2 Idem...	3	Soltero ..	Idem.....	Alonso Cano, 3.		38 Hembra...	Soltera.			
3 Idem...	3	Idem...	Idem.....	Paseo del Rey, 4.		39 Idem...	Casada			
4 Idem...	9 m.	Idem...	Sarampión.....	Toledo, 79.		40 Idem...				
5 Idem...	6	Idem...	Difteria.....	Obispo Sancha, 12.		41 Idem...				
6 Idem...	2	Idem...	Idem.....	León, 5.		42 Idem...	Soltera.			
7 Idem...	25	Idem...	Tuberculosis.....	San Joaquín, 14.		43 Idem...				
8 Idem...	55	Idem...	Idem.....	Concepción Jerónima, 83.		44 Idem...				
9 Idem...	1 m.	Idem...	Sífilis infantil.....	Amparo, 12 y 14.		45 Idem...				
10 Idem...	59	Casado ..	Pelagra.....	Hospital Provincial.		46 Idem...				
11 Idem...	64	Idem...	Asistolia.....	Toledo, 68.		47 Idem...				
12 Idem...	24	Soltero ..	Hemoptisis.....	Soldado, 23.		48 Idem...				
13 Idem...	4 m.	Idem...	Bronquitis.....	Car. de Extremadura, 8.		49 Idem...				
14 Idem...	1 m.	Idem...	Idem.....	García de Paredes, 7.		50 Idem...				
15 Idem...	2	Idem...	Idem.....	Caballero de Gracia, 25.		51 Idem...				
16 Idem...	1	Idem...	Idem.....	Sombrerete, 9.		52 Idem...				
17 Idem...	58	Idem...	Idem.....	Toledo, 129.		53 Idem...				
18 Idem...	70	Casado ..	Idem.....	Fomento, 27.		54 Idem...				
19 Idem...	4 m.	Soltero ..	Idem.....	Hileras, 10.		55 Idem...				
20 Idem...	42	Casado ..	Pneumonía.....	Palafax, 3.		56 Idem...				
21 Idem...	4	Soltero ..	Idem.....	Cabestreros, 3.		57 Idem...				
22 Idem...	46	Casado ..	Idem.....	Ronda de Valencia, 10.		58 Idem...				
23 Idem...	3 m.	Soltero ..	Catarro.....	C.º de Andalucía, 15.		59 Idem...				
24 Idem...	2	Idem...	Idem.....	Fúcar, 12.		60 Idem...				
25 Idem...	70	Viudo ..	Idem.....	Cuesta de Areneros, 12.		61 Idem...				
26 Idem...	49	Soltero ..	Fiebre gástrica.....	Aguila, 37.		62 Idem...				
27 Idem...	1	Idem...	Enterocolitis.....	Conde Duque, 50.		63 Idem...				
28 Idem...	60	Casado ..	Apoplejía.....	San Bernardo, 97.		64 Idem...				
29 Idem...	1	Soltero ..	Idem.....	Concepción, 4.		65 Idem...				
30 Idem...	19	Idem...	Hemorragia.....	Estrella, 7.		66 Idem...				
31 Idem...	5	Idem...	Meningitis.....	Limon, 22.		67 Idem...				
32 Idem...	35	Casado ..	Idem.....	Bastero, 9.		68 Idem...				
33 Idem...	13 d.	Soltero ..	Eclampsia.....	Peñuelas, 14.		69 Idem...				
34 Idem...	81	Viudo ..	Senectud.....	Jesús y María, 3.		70 Idem...	Feto..			
35 Idem...	25	Soltero ..	Suicidio.....	Cuesta de Areneros, 23.	Judicial.	71 No cons.				

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de las vacantes notificadas con arreglo al art. 19 del reglamento de 10 de Octubre en cumplimiento del 27 del mismo.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la GACETA hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias, que se tendrán en cuenta dentro del mes, y las de los de Alhucemas para el mes siguiente, si se publica la vacante.

2.^a Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3. a) Los individuos que por primera vez soliciten destino deberán remitir, además de los documentos preventidos, copia de éstos en papel de oficio y sin legalizar. También se recuerda a los interesados que con anterioridad lo tienen solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previno.

También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previno en la Real orden de 18 de Febrero de 1888; pues los que dejen de llenar dicho requisito, quedarán sin instancias sin curso.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Madrid 11 de Marzo de 1891.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Cédulas al 4 por 100.	TOTAL — Pesetas.		
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	Billetes hipotecarios de Cuba.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS					
	Interior.	Exterior.			Emisión de 1886	Emisión de 1890.		al 5 por 100.	Al 6 por 100.	Al 5 por 100.				
3.....	12.010.800	567.600	200.000	160.000	203.000	220.000	»	»	»	15.500	»	13.376.900		
4.....	9.309.500	1.086.000	156.500	255.000	256.500	177.500	»	»	»	25.000	5.500	11.271.500		
5.....	8.449.200	782.000	57.000	235.000	49.000	519.000	»	»	»	»	»	10.091.200		
6.....	9.286.900	237.500	149.500	55.000	374.000	231.500	»	»	»	1.500	11.000	10.346.900		
7.....	8.857.300	274.900	179.000	35.000	290.500	461.000	»	»	»	35.500	»	10.133.200		
9.....	10.285.000	110.000	94.500	»	378.000	269.500	»	»	»	3.000	102.000	11.242.000		
10.....	2.450.500	294.000	167.500	»	94.000	158.000	»	»	»	32.500	50.000	3.246.500		
11.....	4.940.900	369.000	173.000	100.000	445.000	280.000	»	»	»	»	500	»		
12.....	7.828.500	1.111.000	84.500	25.000	51.500	110.500	»	»	»	23.500	»	9.234.500		
13.....	5.670.500	1.078.700	120.000	100.000	128.000	212.500	»	»	»	3.000	»	7.312.700		
14.....	10.180.200	478.000	87.000	140.000	210.500	369.500	»	»	»	»	»	11.465.200		
16.....	9.009.100	515.200	320.000	60.000	346.000	627.500	»	»	»	17.500	1.000	10.877.800		
17.....	6.147.500	396.000	187.500	5.000	497.500	513.000	»	»	»	5.000	55.000	7.765.000		
18.....	13.260.300	498.000	214.500	15.000	974.000	1.110.000	»	»	»	»	»	16.131.800		
19.....	5.077.600	544.000	122.000	55.000	1.007.000	729.000	»	»	»	»	»	7.534.600		
20.....	8.841.400	688.000	172.500	15.000	701.500	689.500	»	»	»	50.000	»	11.157.900		
21.....	6.094.400	715.200	29.500	115.000	507.000	575.000	»	3.000	»	»	9.000	»		
23.....	11.157.100	628.000	264.500	»	590.500	813.000	»	»	»	7.000	»	13.460.100		
24.....	19.714.500	560.500	75.000	»	548.500	644.500	»	»	»	8.500	»	21.551.500		
25.....	10.917.600	446.000	383.000	11.000	395.500	530.500	»	»	»	18.500	»	12.702.100		
26.....	13.339.600	430.800	342.500	10.000	101.000	152.000	»	»	»	34.000	»	14.409.900		
27.....	11.643.300	457.600	224.000	15.000	88.000	117.000	»	»	»	»	28.000	»		
28.....	14.777.500	265.000	154.000	»	95.500	39.000	»	»	»	»	25.000	»		
TOTALES...	219.249.200	12.533.000	3.957.500	1.406.000	8.332.000	9.549.000	»	3.000	»	280.000	287.000	»	235.596.700	

Madrid 7 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Palma.—Bernis, Notariado, 9.
Hendaya.—Sola, costanilla Angeles, 8, principal.
Barcelona.—Baluarte, sin señas.
Granada.—Agustín Ferres, San Jorge, 1.
Tuxtla Gutiérrez.—Félix Santos, Madrid.
Sevilla.—José Agullo, sin señas.
Valladolid.—José Cabellos, Barquillo, 34, tercero.
Lugo.—Bautista Gómez, calle Bélico, 5.
Orense.—Antonio Miguel Bou, Manila, 30, Montaña.

NOROESTE

Nancy.—Juan Pascual Martín, San Bernardo, 60.
Idem.—Idem, id.

E. MEDIODÍA

San Ildefonso.—Manuel Cerezo, Pacífico, 21.

Madrid 12 de Marzo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Celestino Goñi.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Soria.

El día 10 de Abril del corriente año, á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Soria, se verificará la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El precio tipo de la subasta será de 5 pesetas por cada 50 ejemplares, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 12.^o, acreditando la personalidad del proponente y el depósito previo de 20 pesetas, sujetándose las proposiciones al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de la oportuna cédula personal, expedida en..., número..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, así como de las condiciones y requisitos establecidos para la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo bajo el tipo de.... y condiciones señaladas, el citado servicio, respondiendo además de los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 9 de Febrero de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, P. A., Carlos Palacios.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales en esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas, como también todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de propiedades por lo que se refiere á ventas, con exclusión de otros anuncios diferentes al objeto éndole de esta publicación.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos

anuncios, á los originales que le sean remitidos por el Comisionado principal de ventas de la provincia, siendo el rematante responsable de cualquier error de imprenta que cometa, obligándose á subsanarlo inmediatamente.

3.^a El editor insertará los anuncios dentro de las veinticuatro horas de su entrega, sin que por motivo alguno pueda retrasar este servicio.

4.^a Vendrá obligado el rematante á costear el papel necesario para la impresión de dicho periódico oficial, sin que le sea permitido emplear otro que el llamado de tina ó mano, que tendrá la marca del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de ventas.

5.^a El tipo de la letra que emplee en la impresión será del cuerpo 11 ojo pequeño.

6.^a El número de ejemplares que han de tirarse al precio de contrato será el de 50, que habrá de entregar el editor inmediatamente.

7.^a Caso de dejar de cumplir el contratista cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, indemnizando al Estado los perjuicios que por omisión, equivocación, tardanza ó otra causa le hubiese irrrogado, respondiendo de aquéllos con la fianza que se señalará y subsidiariamente con sus bienes particulares.

8.^a Si por cualquier circunstancia de las indicadas se rescindiera el contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio resultante entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, según se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

9.^a Las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y según el procedimiento administrativo; y las cuestiones que versen sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato entre la Hacienda y el rematante serán resueltas, primero por la vía gubernativa, y apurada ésta, por la contenidoso-administrativa.

10. La fianza de que trata la condición 7.^a será de 100 pesetas, que se consignará en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización que determinan las disposiciones vigentes.

11. Para presentarse como licitador á la subasta se ha de consignar previamente la cantidad de 20 pesetas en metálico en la Tesorería de esta provincia, acreditando este acto con la oportuna carta de pago, cuya suma será devuelta á los interesados, excepción hecha del mejor postor, á quien se rendrá mientras se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y llene el adjudicatario la condición anterior.

12. No se admitirá postura que exceda del tipo de 5 pesetas los 50 ejemplares; y si el pedido que haga la Comisión principal de Ventas excediera de aquel número, se abonará en cuenta al rematante á razón de 10 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 4 del actual, y GACETA DE MADRID de este día, y que también se halla fijado en la portería de esta Administración, debiendo acompañar el licitador ó licitadores la carta de pago que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta.

14. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; y pasada que sea, se dará lectura de los pliegos presentados, declarándose con carácter de provisional, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, á aquél que suscriba la más ventajosa.

15. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre los proponentes una segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose este servicio al mejor postor.

16. Aprobada la subasta por la Superioridad, y notificada

debidamente al adjudicatario, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública en término de tercer día.

1

reclamado la herencia de dicho finado su esposa Angeles González Romero, la cual ha manifestado no tener otros herederos el susodicho finado.

Casas Ibáñez 20 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Real.—El actuaria, Joaquín Pérez.

X—1471

ESTELLA

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber que el dia 19 de Febrero del año 1890 falleció en la ciudad de Pamplona D. Antonio Bergalí y Alba, hallándose en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad de esta ciudad; habiendo acudido á este Juzgado sus herederos en solicitud de que se les devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tenía en metálico en la Caja general de Depósitos, y á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de dicha ciudad de Pamplona, se publica este cuarto edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la Ley Hipotecaria.

Por tanto se cita á todos los que tengan que hacer alguna reclamación lo hagan en el término de tres años, á contar desde el 26 de Junio del año último, ante los Juzgados de primera instancia de esta ciudad. Becerrea, Sigüenza y Tarazona, cuyos Registros desempeñó el citado D. Antonio Bergalí y Alba; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 5 de Marzo de 1891.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Basilio Marín. J—1403

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Leal Nogales, natural de Málaga, de esta vecindad, hijo de José y María, soltero, marinero, de diez y ocho años de edad, para que dentro del término de quince días se persone en la audiencia de este Juzgado á la práctica de diligencias en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y detención del mismo; y, habido que sea, ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 5 de Marzo de 1891.—Luis de Moya.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—1404

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Navarro y su esposa Antonia Carrillo, vecinos que han sido de Cartagena, con morada en la Diputación de Alumbres y caserío llamado Las Mulas, cuyos sujetos, que se dedican á la mendicidad, se ausentaron de dicho punto en el mes pasado de Febrero, ignorándose su paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo sobre incendio en la casa de Juan Vera Pérez, habitante también en el expresado caserío.

Dado en La Unión á 7 de Marzo de 1891.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—1405

LORCA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, hago saber: que procedente de la Ilma. Audiencia de lo criminal de esta ciudad, se ha recibido la carta orden del tenor siguiente:

«Al margen hay un sello que dice: Audiencia de lo criminal de Lorca.—Secretaria.—Núm. 51.—28 del 88.—Contra Andrés Martínez Ruiz sobre robo de un reloj.—Escríbano Felices.—En la ejecutoria de la causa procedente de ese Juzgado que al margen se indica, se ha recibido una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, que dice así:

Según me participa el Director del Hospital provincial de San Juan de Dios, en el dia de ayer se fugó de la Casa de los Canónigos, en Espinardo, donde ha sido trasladado en vista de las presentes circunstancias, el démente que estaba en observación por orden de esa Audiencia, Andrés Martínez Ruiz, y á fin de que se proceda á su busca y captura, he pedido á aquel establecimiento las señas de dicho individuo.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios, etc.

Dada vista al Ministerio fiscal, presentó el siguiente.

Dictamen.—El Fiscal, con vista y examen de las precedentes diligencias, dice que dada la fuga del recluso Andrés Martínez Ruiz, procede la publicación de requisitorias en forma legal para su busca y captura. A cuyo escrito se dictó por la Sala la siguiente:

Providencia.—Sres. Presidente, Lizón, Serrabona.—Lorca 28 de Febrero de 1891.

Por evacuado el traslado conferido al Ministerio fiscal, y hágase como se solicita, librándose para ello carta orden al Juez de instrucción donde se inserte la comunicación precedente del Sr. Gobernador civil de la provincia y el anterior dictamen, previniéndole que en su día remita á esta Superioridad testimonio en relación de las actuaciones.

Proveído por los señores del margen, y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Lo que en cumplimiento de lo mandado participo á V. S. á los efectos prevenidos, esperando se sirva acusar de todo el oportuno recibo.

Dios guarda á V. S. muchos años. Lorca 28 de Febrero de 1891.—Miguel Escobar,—Sr. Juez de este partido.»

En su virtud interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de diligencias para la busca y captura del recluso Andrés Martínez Ruiz; y habido que sea, conducirlo con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado á la cárcel de este partido.

Dado en Lorca á 3 de Marzo de 1891.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, José Felices. J—1406

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en las diligencias para la ejecución de la sentencia dictada en causa contra Luciano Sánchez Coronado, se sacan á pública subasta por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de la cantidad en que fueron tasadas:

Dos cuartas partes de casa proindiviso, situada en la calle de la Amargura de la villa de Barajas, de Madrid, señalada con el núm. 10, linda por la derecha con casa de los señores Santín de Quevedo hermanos; izquierda pajar de los herederos de D. Cristóbal Gómez de Magaña, y espalda tierra labrante de otra hacienda, habiendo sido tasada cada una de estas dos cuartas partes en 250 pesetas, ó sea 500 pesetas en total.

Para el remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de instrucción de Toledo, se ha señalado el dia 1º de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia de los respectivos Juzgados.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 del valor de tasación de las indicadas mitades de casa, y que los títulos de propiedad de la misma se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Infrascrito, con los que habrá que conformarse, sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 5 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Antonio D. Gregorio.—El Secretario, Vicente Moreno. J—1451

MADRID—NORTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en providencia de este día, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Amalia Rojo y García, ha acordado se anuncie que esta señora falleció en esta villa de Madrid de donde era natural, el dia 4 de Enero del año pasado, á los sesenta y dos años de edad, de estado soltera, hija legítima de D. Juan y de Doña Lucía, ya difuntos; se hace constar que reclaman la herencia sus sobrinos carnales D. Antonio y D. Fernando Rojo y Sojo, y por el presente edicto se hace público todo lo expuesto y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en el Juzgado en que radican los autos á reclamar dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuaria, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1467

MADRID—NORTE

El Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en providencia dictada en 11 del actual en autos promovidos por D. José María del Barco con sus acreedores sobre que estos le otorguen espera en el cobro de sus respectivos créditos, ha acordado se cite por única vez por medio de esta cédula á los Sres. Aguirre y Gutiérrez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado el dia 16 del corriente, á las doce de su mañana, á fin de asistir á la junta para que han sido convocados los acreedores de aquél, debiendo concurrir á la junta con el título que justifique su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Escrivano, Venancio Pérez. X—1465

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Santiago Ochoa Fernández, que habita Amparo, 45, piso bajo, hijo de Santiago y de Ana, natural de la provincia de Lugo, soltero, jornalero, de sesenta y tres años, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kriesler. J—1407

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Carrión Layos, hijo de Félix y de Inés, natural de Puerto de Lápice (Ciudad Real), partido de Alcázar de San Juan, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Jesús y María, núm. 30, bajo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—1408

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gómez Porras, de esta naturaleza y vecindad, habitante Cobertizo Malaver, núm. 5, hijo de Antonio y de Josefa, casado con Concepción Muñoz Calvet, empleado ceante del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura un metro 730 milímetros, enjuto de carnes, cara larga, nariz idem, boca regular, barba poblada, afeitada, usa bigote, color blanco pálido, pupilas azules, pelo castaño claro, cejas y barba al pelo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención del mismo; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 7 de Marzo de 1891.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—1410

POSADAS

D. José García Valdecoras, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que el dia 14 del actual, al salir el sol, en las inmediaciones del Puerto del Caballo y la Era del Fraile, término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, y como á unos 150 metros del camino que conduce á la aldea de la Cordenechosa desde la Adelfilla, se encontró el cadáver de un hombre como de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro con algunas canas, cejas al pelo, barba poblada sin afeitar como de ocho á diez días, cuyo individuo, según declaración facultativa, opinan que falleció á consecuencia de una fuerte congestión cerebral, encontrándose vestido con las ropas que á continuación se expresan, y junto á él, un cobertor de lana, color fresa listas negras, con varios remiendos de diferentes clases.

Y como no se haya podido identificar dicho cadáver, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que practiquen las oportunas diligencias en averiguación de dónde sea el expresado hombre, y quién ó quiénes sean su esposa, padres, hijos ó parientes más próximos, al objeto de hacerles el ofrecimiento del sumario y practicar las demás diligencias que sean conducentes; y se cita á la vez por este medio al representante legal ó parientes más próximos de dicho cadáver, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de la causa y entregarles la ropa, en el caso de ser sus parientes más cercanos.

Dado en Posadas á 25 de Febrero de 1891.—José García Valdecoras.—El actuaria, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las ropas.

Unas botas de becerro abiertas, viejas, de campo.

Unos borcegués de becerro blanco en mal estado, y con bastantes tachuelas en las suelas.

Un sombrero hongo negro en mal estado.

Un chaleco azul de lona con una cocedera atada á un ojal.

Una blusa de tela azul á cuadros blancos, varios remiendos, y las mangas de la misma tela y diferentes cuadros.

Una chaqueta de paño negro en bastante mal estado.

Unos calzones de tela oscura con varios remiendos diferentes.

Un abrigo de bayeta pajiza de pedazos, sin mangas, forrado de muletón blanco.

Un pañuelo blanco de algodón, de bolsillo.

Otro pañuelo de color con ramos oscuros.

Un pedazo de coco, viejo, con dibujo formando habichuela y un cordón blanco y encarnado cosido á dicho pedazo.

Un braguero de hierro forrado de piel.

Línea de vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA
Duodécimo balance.

	Pesetas.
ACTIVO	
Vapores.....	6.784.615'50
Varios deudores.....	3.011.590'99
Viajes pendientes.....	4.891'95
Existencia en caja.....	2.555'02
	9.803.653'46
PASIVO	
Capital.....	6.925.403'94
Varios acreedores.....	2.861.423'26
Viajes pendientes.....	16.826'26
	9.803.653'46

Bilbao 1.^o de Enero de 1891. — Por la Línea de vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—1463

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en millímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humede- cido.		
6 mañana..	698'21	2'0	1'0	S... Vento.	Cubierto.
9 mañana..	696'68	4'9	3'0	SSE... V. fte.	Idem.
12 del dia..	605'01	5'7	4'0	S... Idem..	Lluvioso.
3 de la tarde	692'20	5'3	4'4	SSE... Idem..	Idem.
6 de la tarde	691'74	3'1	2'6	S... Idem..	Idem.
9 de la noche	692'13	2'3	2'3	SSO... Brisa.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 7'0
Idem mínima..... 1'4
Diferencia..... 5'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 7'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 23'4
Diferencia..... 16'4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 8'1
Idem mínima, id..... 1'3
Diferencia..... 6'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 672
Oscilación barométrica, id. (millímetros)..... 9'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche -14'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (millímetros). 9'6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 12 de Marzo de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en millímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	749'9	12'6	SO...	Viento.	Casi cubo.	Agitada.
Bilbao.....	749'8	12'2	SE...	Id. fte.	Idem....	Tranq. ^a
Oviedo.....	742'9	9'0	SE...	Idem..	Cubierto.	"
Coruña (7 h.)	743'6	7'4	SSE...	Calma.	Lluvioso..	Agitada.
Santiago.....	744'0	4'7	S...	Idem..	Idem....	"
Orense.....						
Pontevedra.....						
Vigo.....	744'4	7'9	S....	B. fte.	Cubierto ..	Tranq. ^a
Oporto.....		10'0	SO...	V. fte.	Idem.....	Oleaje.
Lisboa (8 h.)	749'9	10'9	SO...	Idem..	Lluvioso..	Furiosa.
Cáceres.....						
Badajoz.....						
S. Sebastián (7 h.)	751'9	9'0	SO...	Viento.	Idem.....	"
Sevilla.....	756'8	11'7	SO...	Brisa..	Cubierto ..	Oleaje.
Málaga.....	756'9	12'0	SE...	Calma.	Idem.....	"
Granada.....	760'6	6'1	E....	Brisa..	Idem.....	"
Alicante.....	758'1	"	NO...	Calma.	Nubes...	Tranq. ^a
Murcia.....	757'3	6'2	SO...	Idem..	Cubierto..	"
Valencia.....	758'4	11'2	O...	Brisa..	Nubes...	"
Palma.....	758'6	13'2	S...	Viento.	Casi cubo.	Oleaje.
Barcelona.....	757'7	11'8	SSO...	Calma.	M. nuboso.	Picada.
Teruel.....	758'4	3'6	S....	Viento.	Nuboso...	"
Zaragoza.....	756'6	6'5	SE...	Idem..	Cubierto..	"
Soria.....	754'8	2'0	SO...	Brisa..	Idem....	"
Burgos.....	751'4	3'2	SE...	Idem..	Idem....	"
León.....	749'8	0'5	SO...	B. fte.	Nivosa...	"
Valladolid.....	750'6	5'0	SO...	V. h...	Cubierto..	"
Salamanca.....	750'0	2'4	SO...	V. fte.	Lluvioso..	"
Segovia.....	750'4	2'3	SO...	Idem..	Cubierto..	"
Madrid.....	754'5	4'9	SSE...	Idem..	Idem.....	"
Escorial.....						
Ciudad Real.....	755'7	6'0	S...	Viento.	Idem.....	"
Albacete.....	755'3	5'5	OSO...	Erisa..	Idem.....	"
Paris.....	755'5	- 1'9	ESE...	Calma.	Despejado.	"
Gris-Nez....	753'4	- 0'3	N...	B. fte.	Casi desp...	"
St. Malibien...	749'3	4'4	E...	V. m.f.	Cubierto..	"
Isla d'Aix...	750'4	4'8	SSE...	V. fte.	Idem.....	"
Biarritz....	750'6	10'0	S...	Viento.	Idem.....	"
Clermont...	750'5	- 3'2	SE...	Calma.	Despejado.	"
Perpiñán...	755'7	1'1	O....	B. fte.	Idem.....	"
Sicile.....						
Niza.....	757'7	3'4	E....	B. fte.	Idem.....	"
Roma.....	757'2	9'7	N....	Calma.	Cubierto..	"
Nápoles....	757'8	11'5	O....	Idem..	Lluvioso..	"
Palermo....	757'5	13'9	NNO...	B. fte.	Cubierto..	"
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Soria, Oviedo, Cuenca, Toledo, Albacete, Segovia, Jaén, Palma, Coruña, Pamplona y Gerona; y nevado en Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior, no publicado, á plazo.	77'60	77'50-65-55
pequeños.	77'55	"
77'80	77'45 fin cor. fir., 77'75 80-70 fin cor. fir., 0'40 prima.	
Idem id. al 4 por 100 exterior, no publicado, á plazo, pequeños.	78'65	78'75-55-60-70-10 77'55-60-95-90-80 77'85-78'05-30-15 78'50
Idem amortizable al 4 por 100.....	80'85	80'50-60-79'25
pequeños.	90'20	90'05-20-89'85
Idem id. al 4 por 100.....	103'80	103'70-75
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	98'10	98'15-10-15
Idem id. —idem al 4 por 100.....	102'10	102'10
Acciones del Banco de España.....	405'50	405'50-407'010 408 010-408'50
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	88'25	88 010-89 010
Idem id. id. acciones al portador, no publicado.	"	88 010

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	"	Logroño.....	0'25	"
Alcoy.....	0'20	"	Lorca.....	0'70	"
Alicante.....	0'25	"	Lugo.....	0'80	"
Almería.....	0'25	"	Málaga.....	0'20	"
Avila.....	0'25	"	Murcia.....	0'25	"
Badajoz.....	0'30	"	Orense.....	0'30	"
Barcelona.....	0'20	"	Oviedo.....	0'25	"
Béjar.....	0'35	"	Palencia.....	0'30	"
Bilbao.....	0'20	"	Palma Mallor.	0'25	"
Burgos.....	0'30	"	Pamplona.....	0'25	"
Cáceres.....	0'30	"	Pontevedra.....	0'25	"
Cádiz.....	0'20	"	Reus.....	0'20	"
Cartagena.....	0'20	"	Salamanca.....	0'25	"
Castellón.....	0'30	"	San Sebastián.....	0'20	"
Ciudad Real.....	0'35	"	Santander.....	0'20	"
Córdoba.....	0'30	"	Sta. Cruz Tfe.....	0'35	"
Coruña.....	0'25	"	Santiago.....	0'20	"
Cuenca.....					